



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica viernes 4 de noviembre del 2016

8 páginas

ALCANCE N° 246A

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Dirección General

RESOLUCIÓN DG-164-11-2016

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San José, al ser las catorce horas cero minutos del dos de noviembre del dos mil dieciséis. De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 13 incisos 1, 23 y 36; 44, 47 y 138 inciso 7, todos de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 en lo conducente, **autoriza ingreso y otorgamiento del permiso de tránsito a los extranjeros de nacionalidad colombiana** que viajen en el crucero Monarch, de la empresa Pullmantur Cruises S.L., a través de la agencia que arribará en Puerto Limón durante la temporada noviembre 2016 hasta mayo 2017, para un total de 28 arribos.

RESULTANDO

PRIMERO: Que en oficio DVG-CMMQ-307-2016 suscrito por la señora Carmen María Muñoz Quesada, Viceministra de Gobernación y Policía expone la necesidad de la Asociación de Cruceros de la Florida y el Caribe (FCCA), representada por Ann Mc Kinley Meza Presidenta Ejecutiva de JAPDEVA para la exención de visas a personas de nacionalidad colombiana a fin de promover o facilitar el arribo de estos pasajeros de cruceros a Puerto Limón.

SEGUNDO: Que mediante oficio DMGVMV1496-2016 suscrito por el Ministro de Seguridad, el señor Gustavo Mata expone que la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Limón requiere la exoneración de visa de ingreso para personas de dicha nacionalidad o bien, una facilitación que permita el ingreso de estos pasajeros por un periodo de tránsito determinado.

TERCERO: Que por mandato legal, la materia migratoria ha sido declarada de interés público para el desarrollo del país y sus instituciones; siendo, la Dirección General de Migración y Extranjería quien debe determinar las condiciones para el ingreso de personas no residentes al país, basando estas decisiones en razones de seguridad nacional, conveniencia y oportunidad para el Estado costarricense.

CUARTO: Que por solicitud de instituciones públicas costarricenses y por razones de oportunidad se procede a emitir la presente **autorización de ingreso y otorgamiento del permiso de tránsito a los extranjeros de nacionalidad colombiana** por el plazo máximo de 12 horas -prorrogables de ser necesario a petición de la empresa Pullmantur Cruises S.L.; sujeto a valoración y autorización de la jerarca de la Dirección General de Migración y Extranjería-; a las personas que vengan a bordo del medio de transporte internacional marítimo crucero Monarch de la empresa Pullmantur Cruises S.L., durante la temporada de cruceros delimitada que inicia a partir del mes de noviembre de año 2016 y finaliza en el mes de mayo de

2017 y para un total de 28 arribos, según el procedimiento y lineamientos que se dirá a continuación.

QUINTO: Que el inciso h) del artículo 7 de la Ley N°8316, denominada "Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional y su Reforma", publicada en La Gaceta N° 205, del 24 octubre del 2002, señala expresamente, en lo que interesa:

"Artículo 7º—Personas exentas del pago del tributo. Estarán exentos del pago de este tributo, sin necesidad de pronunciamiento administrativo previo: ...

h) Las personas en calidad de pasajeros en tránsito, con un destino final que no sea Costa Rica y cuya permanencia en el país para tal fin no exceda de doce horas..."

SEXTO: Que la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece en lo que interesa, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.-

Declárese la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.

ARTÍCULO 13.-

Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente Ley y su Reglamento, las siguientes:

1) Autorizar, denegar y fiscalizar el ingreso, la permanencia y el egreso legal de las personas extranjeras al país. Para dicho efecto, emitirá las directrices generales de visas de ingreso correspondientes.

[...]

23) Otorgar documentos migratorios a las personas nacionales y extranjeras.

[...]

36) Las demás que tengan relación directa con la dirección y el control del movimiento migratorio en el país, resolviendo discrecionalmente y mediante resolución motivada los casos cuya especificidad deban ser resueltos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general.

ARTÍCULO 44.-

*La Dirección General, por medio de los funcionarios competentes de la Policía Profesional de Migración, no admitirá el ingreso al país de las personas extranjeras que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios en el momento de la inspección de control migratorio o de los que cuenten con impedimento de ingreso, según las causales determinadas por la presente Ley o su Reglamento; ante tales situaciones, ordenará su rechazo. **Sin embargo, mediante resolución razonada del director general, podrá autorizar dicho ingreso cuando medien razones de humanidad, oportunidad o conveniencia para el Estado***

costarricense, alguna de sus instituciones, o para alguna entidad académica, religiosa, deportiva o sin fines de lucro. (Lo resaltado no es del original).

ARTÍCULO 47.-

La Dirección General establecerá las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, para personas extranjeras provenientes de determinados países o zonas geográficas, con base en los acuerdos y tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.

ARTÍCULO 138.-

Corresponderá exclusivamente a la Dirección General la expedición de los documentos migratorios siguientes:

[...]

7) *Cualquier otro que se estime conveniente para los fines migratorios.*

CONSIDERANDO

PRIMERO: El artículo 47 de la Ley General de Migración y Extranjería, establece la posibilidad de que la Dirección General de Migración, a través de las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, determine la necesidad de visa de ingreso al territorio nacional para los extranjeros, según su nacionalidad, bajo los parámetros que define la norma. También esta Ley, en su artículo 87 inciso 3), establece la subcategoría migratoria de "Personas extranjeras en Tránsito".

Por su parte, la *Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional y su Reforma*", regula el plazo de permanencia para las personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la figura de "Transito".

SEGUNDO: Las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes que rigen a la fecha, establecen que los ciudadanos nacionales de Colombia, requieren para ingresar al país de visa consular. Sin embargo, dadas las facultades legales referidas, esta Dirección General cuenta con la potestad de hacer excepciones a esas directrices.

TERCERO: Con fundamento en las potestades legales referidas, y en razones de conveniencia y oportunidad para el Estado costarricense, esta Dirección General autoriza el ingreso de los ciudadanos nacionales de Colombia en calidad de tránsito, por un plazo de 12 horas, conforme a las condiciones que en adelante se indican.

CUARTO: Esta Dirección General se subroga la potestad fiscalizadora de autorizar o denegar **el ingreso y otorgamiento del permiso de tránsito a los extranjeros de**

nacionalidad colombiana, en aquellos casos que las personas no cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución y en el "Procedimiento para el ingreso de personas de nacionalidad colombiana que ingresen como pasajeros -turistas- del Crucero Monarch de Pullmantur Cruises S.L., a territorio costarricense por Puerto Limón". Además, las personas de nacionalidad colombiana beneficiadas con esta resolución, no deberán contar con impedimento de ingreso al país.

QUINTO: ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE TRÁNSITO. La autorización de ingreso y otorgamiento del permiso de tránsito a los extranjeros de nacionalidad colombiana será por doce horas, y debidamente otorgado por esta Dirección General, **únicamente a las personas extranjeras de nacionalidad colombiana que se encuentren a bordo del crucero Monarch** a quienes la agencia naviera certifique que ingresaran como turistas al territorio nacional. El alcance de dicho permiso será de ingreso y egreso del territorio nacional, únicamente mediante vía marítima, con la empresa antes indicada y que hayan adquirido previamente el paquete de turismo para el territorio nacional con la empresa Pullmantur Cruises S.L., según agente encargado de las operaciones de excursiones para esta temporada de invierno. El plazo de 12 horas podrá ser prorrogado, en caso necesario y a petición de la empresa Pullmantur Cruises S.L., solicitud que deberá ser debidamente motivada, fundamentada y justificada, dirigida y remitida a la Directora de la Dirección General de Migración y Extranjería con copia al Coordinador Policial Regional Limón, Dirección General de Migración y Extranjería. La prórroga estará sujeta a valoración y autorización por la jerarca institucional.

SEXTO: REQUISITOS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 y el Decreto Ejecutivo N° 36769-G Reglamento de Control Migratorio las personas extranjeras que pudieran ser acreedoras de este permiso deberán aportar: **1)** Pasaporte o documento de viaje vigente (validez mínimo de 6 meses) en buen estado, donde se acredite que son nacionales **de la República de Colombia.** **2)** Certificación emitida por la agencia naviera que indique que las personas adquirieron el paquete de turismo para el territorio nacional con la empresa Pullmantur Cruises S.L., según agente encargado de las operaciones de excursiones para esta temporada de invierno. **3)** Someterse al control migratorio de verificación de identificación y portar certificación de vacunación de fiebre amarilla, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 39997-S-G-SP-RE. **4)** Cualquier otro requisito adicional que determine esta Dirección General que considere pertinente para la autorización de ingreso y otorgamiento del permiso, en resguardo a lo establecido en el "(...) *Procedimiento para el ingreso de personas de nacionalidad colombiana (...)*".

SÉTIMO: PERSONAS FUNCIONARIAS COMPETENTES PARA EXTENDER LA AUTORIZACION. Las y los funcionarios policiales¹ que la Dirección General de Migración y Extranjería designen, serán los encargados de llevar a cabo el control migratorio de cada persona extranjera de nacionalidad colombiana y determinar que se encuentre dentro del alcance de la presente resolución y del "Procedimiento para el ingreso de personas de nacionalidad colombiana que ingresen como pasajeros del Crucero Monach de Pullmantur Cruises S.L. a territorio costarricense por Puerto Limón".

OCTAVO: DEL PLAZO. El plazo de permanencia en tránsito sin necesidad de visa, será de doce horas -prorrogables a petición de parte y sujetas a valoración y autorización de la jerarca de la Dirección General-, y estará restringido al plan establecido en el paquete de turismo, vencido este plazo la persona extranjera deberá hacer abandono del territorio nacional por el medio marítimo por el cual ingreso.

NOVENO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA PULLMANTUR CRUISES S.L., DE LA AGENCIA ADUANAL S.A. Y TRAVELIA, S.A. Conforme al Decreto 36769-G (Reglamento de Control Migratorio), que establece las normas para el ingreso y egreso de pasajeros y tripulantes de embarcaciones, la empresa Pullmantur Cruises S.L. deberá remitir un listado de sus pasajeros, en un plazo de ocho días de anticipación al arribo de la nave a territorio nacional. Ese listado deberá ser remitido directamente al puesto de control migratorio marítimo responsable de ejercer control en el puerto por donde ingresará la embarcación, en este caso a la Oficina Regional de Limón. La remisión de los referidos listados se realizará de manera electrónica e impresa, o cualquier otro medio que autorice la Dirección General a través de la Oficina que realiza el control migratorio. Para efectos de control migratorio, se requerirá de dos listados: **A.** Listado de pasajeros en orden alfabético y acomodados según ubicación en los buses del paquete de turismo adquirido. **B.** Listado de tripulantes y personal de dotación. Los listados deben contener la siguiente información: nombre completo de la persona, señalando claramente cuál es el nombre y cuál es el o los apellidos de ser el caso, número de documento de viaje, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo y su condición de viaje, ya sea pasajero o el cargo que ocupa dentro del medio en el caso de los tripulantes. El plazo mínimo para entrega de estos listados es de **48 horas** a la oficina regional de la Dirección General de Migración correspondiente. El atraso generado en el trámite producto de incumplimiento de los plazos estipulados por parte de los solicitantes será responsabilidad exclusiva de éstos. El puesto migratorio responsable del control procederá, recibidos los listados, a verificar que no existen impedimentos de ingreso o

¹ N° 36769-G Reglamento de Control Migratorio, art. 5 y Ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería, art. 15.

alguna alerta que pueda poner en riesgo la seguridad nacional y a autorizar el ingreso de pasajero –turistas- previo cumplimiento de los requisitos de ingreso que exige la Ley. El ingreso de las personas extranjeras que laboren para medios de transporte internacional marítimos así como de pasajeros en condición de turistas estará sujeto a las Directrices Generales de Ingreso y su permanencia en el país se autorizará en razón de sus funciones activas y por el tiempo que les sea permitida. Los pasajeros en condición de turistas de nacionalidad colombiana deberán ajustarse a lo requerido en el artículo 42 de la Ley General de Migración y Extranjería a saber: pasaporte vigente, certificación de vacunación de fiebre amarilla y compra previa del paquete de turismo dentro del territorio nacional.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AGENCIA ADUANAL S.A., TRAVELIA, S.A. Y PULLMANTUR CRUISES S.L. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y/o del "Procedimiento para el ingreso de personas de nacionalidad colombiana que ingresen como pasajeros – turistas- del Crucero Monach de Pullmantur Cruises S.L., a territorio costarricense por Puerto Limón", implicará el cese de sus beneficios para los tripulantes y pasajeros del crucero, resultando aplicables las sanciones que por ingreso y/o permanencia ilegal en el país, establece la Ley General de Migración y Extranjería. Además, previo debido proceso, se podrá dejar sin efecto la presente resolución y obviamente todos los beneficios que ella implica para la empresa el Crucero Monach de Pullmantur Cruises S.L., de la Agencia Aduanal S.A. y Travelia, S.A.

Igualmente, esta Dirección General de Migración y Extranjería podrá revocar, por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, la presente resolución, o cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, sin que se pueda alegar por parte de la empresa beneficiaria, derecho subjetivo alguno producto del tiempo transcurrido o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica. La revocación podrá además fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse la presente resolución, o en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado, o se vea afectada la seguridad nacional. Así mismo, no incurrir en violaciones a las disposiciones de la Dirección General en cuanto a la remisión de información, remitir información incompleta, fraudulenta, inexacta o con errores.

Cumplir la normativa establecida en la Ley General de Migración y Extranjería n.º 8764 y el Reglamento de Control Migratorio n.º 36769-G; así mismo, no incurrir en violación a lo establecido en los artículos 131 al 159 de dicho Reglamento.

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en los artículo 2, 13 incisos 1, 23, 36; 44, 47 y 138 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, se autoriza **el ingreso y otorgamiento del permiso de tránsito a los extranjeros de nacionalidad colombiana** que viajen en el crucero Monarch de la empresa Pullmantur Cruises S.L. que arribará en Puerto Limón durante la temporada noviembre 2016-mayo 2017 y para un total de 28 arribos, presentando pasaporte vigente, certificación de vacunación de fiebre amarilla y compra del paquete de turismo dentro de Costa Rica.

Rige a partir del **04 de noviembre de 2016** y hasta el **12 de mayo de 2017**.

PUBLÍQUESE.



MBA GISELA YOCKCHEN MORA
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

